

## DECRETO

La Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, relativa a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, prevé que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo las reglas establecidas en la propia disposición adicional

Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal laboral, autoriza a establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Por otro lado, la Ley establece la necesidad de regular la forma de justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, desde el primer día de ausencia, así como el deber de diseñar un Plan de Control del Absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia.

Se ha llevado a cabo la negociación colectiva previa.

Por todo lo expuesto, tomando en consideración lo establecido en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Consejero del Área de Servicios Públicos y Personal, en virtud de las competencias delegadas por el Gobierno de Zaragoza, en el día de la fecha dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Establecer para todo el personal funcionario y personal laboral incluido en el Régimen General de Seguridad Social, un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General

de la Seguridad Social, alcance cien por cien de las retribuciones fijas del empleado del mes de inicio de la incapacidad temporal.

**SEGUNDO:** El complemento retributivo anterior se aplicará en todos los casos de incapacidad laboral, cualquiera que sea el tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o la duración de la misma.

**TERCERO:** La justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, se realizará mediante la necesaria aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia, en la forma que se determine por el Servicio de Relaciones Laborales.

**CUARTO:** Por el Servicio de Prevención y Salud Laboral, se diseñará un Plan de Control del Absentismo, que será objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con periodicidad semestral.

**QUINTO:** El presente Decreto, sustituye al Decreto de la Consejera de Participación ciudadana y Régimen Interior de 21 de noviembre de 2012, Decreto que queda sin efecto a partir del día de la fecha.

Inscríbase en el Libro de Decretos de Órganos Unipersonales.

Dado en la I.C. de Zaragoza el 19 de julio de 2018.

EL CONSEJERO DEL ÁREA DE  
SERVICIOS PUBLICOS Y PERSONAL



Fdo: Alberto Cubero Serrano

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

Por sustitución, el Secretario General del Pleno



Fdo: Luis Gimenez Abad